

REF. PERTENENCIA RAD. 00018/2022.
DEMANDANTE: SONIA ALEXANDRA DIAZ PEDRAZA e ISIDRO PEÑALOZA CELEITA
DEMANDADOS: LAUREANA MORENO PEREZ y PERSONAS INDETERMINADAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA

Venecia Cundinamarca, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la anterior demanda fue presentada en debida forma y que la misma reúne las exigencias de los artículos 82 y 375, del C.G.P. El Juzgado dispone:

1. **Admitir** la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO Instaurada mediante apoderado por SONIA ALEXANDRA DIAZ PEDRAZA e ISIDRO PEÑALOZA CELEITA contra de LAUREANA MORENO PEREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.

2. **imprimase** el trámite previsto en el art. 375 en armonía con los arts. 372 y 373 del C.G.P. y demás normas concordantes.

3. De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días conforme a lo establecido en el art 369 Ibidem.

4. **Emplazar** a los demandados INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio materia de usucapión en la forma y términos señalados en el Núm. 7 del artículo 375 ibidem, dando aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, ello es dar aplicabilidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. **Requerir** al demandante para que instale la valla y aporte las fotografías tal como lo dispone el Núm. 7 del artículo 375 del C.G.P; así mismo para que allegue Dictamen Pericial dónde se describa, individualice e identifique plenamente el inmueble objeto de declaración de pertenencia, respecto de su área, linderos actualizados y mejoras existentes; así como un video dónde se describa el predio y la existencia de sus mejoras y demás aspectos inherentes a la plena identificación del inmueble.

6. **Ordenar** la inscripción de la demanda con respecto al predio denominado LOS CHARKITOS Lote No. 2, ubicado en la vereda LAS MERCEDES de esta municipalidad, en el folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 157-39471 de la oficina de Instrumentos Públicos y privados. Librese el oficio correspondiente.

7. **Comunicar** la iniciación de este proceso a las autoridades señaladas en el inc. 2. Núm. 6 del artículo 375 del C.G.P. para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Archivar copia de la demanda.

9. **Reconocer** personería al Dr. HERNAN PAEZ GUTIERREZ para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
JUEZ